



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

**ACUERDO ACT-PUB/03/12/2014.05, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO R.A. 199/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 296/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3382/13 BIS DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.**

#### CONSIDERANDO

1. Que con fecha ocho de mayo de dos mil trece, el particular presentó una solicitud de acceso a la información al Servicio de Administración Tributaria.
2. Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace del sujeto obligado, hizo un requerimiento de información adicional al particular.
3. Que con esa misma fecha, el particular desahogó el requerimiento en los siguientes términos:
  - 1.- Se me proporcione de manera general, los datos de los ejercicios fiscales de los años 2010, 2011 y 2012 referentes al monto total líquido, que la compañía Teléfonos de México (TELMEX) como retenedor, ha entregado al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) en cada ejercicio mencionado. Impuesto con tasa del tres por ciento que es trasladado a los clientes, cuando esta compañía les cobra las facturas mensuales por los servicios de telefonía con servicio de internet o sin servicio de internet y que una vez cobrado debió haber sido entregado al SAT, junto con el Impuesto al Valor Agregado que también se cobra en dichas facturas mensuales (IVA solo como referente);
  - 2.- El número total de contribuyentes, clientes de TELMEX a nivel nacional que en estos ejercicios les ha sido aplicado y cobrado el IEPS (Sin mencionar datos personales, solo cifras);
  - 3.- El modo en que TELMEX debe aplicar el cobro de la tasa del IEPS a sus clientes y la forma en que transfiere este impuesto cobrado al SAT.
4. Que con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el sujeto obligado, respondió que la información relativa al contenido 1 de la solicitud se considera reservada en



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente referente al secreto fiscal y que dichos datos sólo podrán proporcionarse a los titulares de la información o a sus representantes legales, previa acreditación de la personalidad.

En relación con el contenido 2 de la solicitud, el sujeto obligado declaró su inexistencia.

En atención al contenido 3, el Servicio de Administración Tributaria, señaló que el modo en el que TELMEX debe aplicar el cobro de la tasa del IEPS a sus clientes se realiza en términos del artículo 17, en relación con los artículos 2, fracción II, inciso c); 4 y 5 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se calcula aplicando los valores a que se refiere dicha normativa, la tasa que para el servicio se establece. Respecto de la transferencia del impuesto cobrado al Servicio de Administración Tributaria, precisó que de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cálculo y pago del impuesto se realiza de forma mensual. En ese sentido, el sujeto obligado proporcionó dos ligas electrónicas con la normativa referida.

5. Que el dos de julio de dos mil trece, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, por lo que, se registró con el número RDA 3382/13, mismo que se turnó al entonces Comisionado Gerardo Laveaga Rendón, del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
6. Que el ocho de julio de dos mil trece, dicho Comisionado Ponente, acordó prevenir al particular, para que remitiera al entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por cualquier medio, escrito en el que estableciera claramente su acto reclamado y los puntos petitorios, informándole que de no desahogar dicha prevención en el plazo otorgado, el recurso de revisión se tendría por no presentado.
7. Que el veintinueve de julio de dos mil trece, se recibió en el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, escrito libre del particular, dirigido al mencionado Comisionado Ponente, a través del cual atendió la prevención ordenada en el recurso de revisión RDA 3382/13.
8. Que substanciado que fue en sus términos el citado recurso de revisión, mediante resolución de fecha siete de agosto de dos mil trece, el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió tener por no presentado el citado recurso de revisión RDA 3382/13.

09/1

↑

?

L.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

9. Que inconforme con la resolución de fecha siete de agosto de dos mil trece, el ahora quejoso promovió juicio de amparo, del que conoció el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número de expediente 1135/2013; juicio que fue resuelto el veintidós de noviembre de dos mil trece, el cual resolvió: *"conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dejen insubsistente la resolución de siete de agosto de dos mil trece, dictada en el expediente RDA 3382/13 y, en su lugar, emitan otra en la que tomen en cuenta el escrito presentado por el ahora quejoso el veintinueve de julio de dos mil trece, quedando en plenitud de jurisdicción para determinar lo que corresponda."* (sic)
10. Que en acatamiento a lo anterior, mediante acuerdo ACT-PUB/11/12/2013.04 de once de diciembre de dos mil trece, el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dejó sin efectos la resolución de fecha siete de agosto de dos mil trece, dictada en el expediente RDA 3382/13 y con fecha trece de diciembre de dos mil trece, el ex Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria. 091
11. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. ↑
12. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente. ↓
13. Que el doce de febrero de dos mil catorce, el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en acatamiento a la ejecutoria de veintidós de noviembre de dos mil trece, emitió una nueva resolución en el recurso de revisión RDA 3382/13 bis, confirmando la respuesta del sujeto obligado. ↓



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

14. Que inconforme con la resolución dictada el doce de febrero de dos mil catorce, en el RDA 3382/13 bis; el quejoso promovió juicio de amparo, el cual se radicó en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 296/2014.
15. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
16. Que previos los trámites de ley, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, la Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia en la que resolvió: *"En consecuencia, procede otorgar la protección constitucional, a efecto de que la responsable deje insubsistente la resolución reclamada y, en su lugar, emita otra en la que analice congruente y exhaustivamente todos los agravios invocados por el ahora quejoso en el recurso de revisión y valore las pruebas aportadas, resolviendo con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada lo que en derecho corresponda."* (sic)
17. Que en contra de la sentencia referida, el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 199/2014; quien en sesión de veintitrés de octubre de dos mil catorce, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso.
18. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
19. Que en ese sentido y de conformidad con sus atribuciones, la Comisionada Presidenta propone al Pleno en acatamiento a la ejecutoria de amparo anteriormente referida, dejar sin efectos la resolución de fecha doce de febrero de dos mil catorce, dictada por el entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 3382/13 bis, a efecto de que previos los trámites de ley se emita el



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

proyecto de resolución que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Téngase por recibida la ejecutoria de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión número R.A. 199/2014, mediante la cual se confirmó la sentencia dictada por la Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el juicio de amparo 296/2014.

**SEGUNDO.-** En estricto cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la ejecutoria de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en auxilio de las labores del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 199/2014, se deja sin efectos la resolución de fecha doce de febrero de dos mil catorce, dictada por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 3382/13 bis.

**TERCERO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 3382/13 bis al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del plazo que el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a comunicar al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

**QUINTO.-** Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la versión pública de este acuerdo.

**SEXTO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.



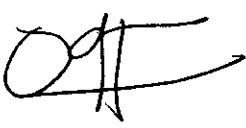

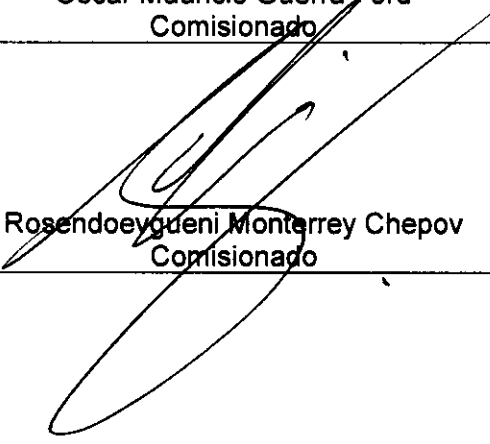

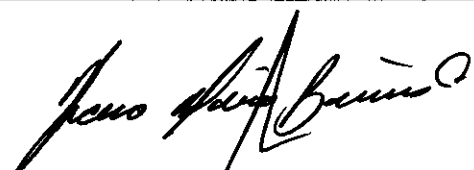
091

L



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados presentes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, ante la Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, Rosa María Bárcena Canuas, en ausencia del Coordinador de Acceso a la Información, con funciones de Secretario de Acceso a la Información; con fundamento en los artículos 42, fracción II y 27, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto.

 Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	 Areli Cano Guadiana Comisionada
 Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	 María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada
 Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	 Joel Salas Suárez Comisionado
	 Rosa María Bárcena Canuas Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información